

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15, Torre A, Piso 5º, Teléfono: 602-8986868 – Ext. 1213

PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”

Santiago de Cali -Valle

Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: HUGO ALBERTO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ

DDO: COLPENSIONES Y OTROS

RAD: No. 76001-3105-018-2023-00234-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra en trámite para resolver las subsanaciones a la contestación a la demanda por parte de **COLFONDOS S.A.** y **PROTECCIÓN**, que fueron inadmitidas mediante el auto No. 1796 del 05 de julio de 2023, publicado en el estado No. 110 del 06 de julio de 2023, allegando subsanación a la contestación el 10 de julio y 12 de julio de 2023, respectivamente, por lo que dichas subsanaciones fueron presentadas en tiempo oportuno.

Por otra parte, informándole que se encuentra en trámite para resolver las contestaciones a la demanda por parte del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** que fue notificada mediante aviso judicial el 18 de julio de 2023, dando contestación a la demanda el 04 de agosto de 2023 y **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, que fue notificada electrónicamente conforme el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022 el 18 de julio de 2023, dando contestación a la demanda y el llamamiento el 04 de agosto de 2023, mismas que fueron presentadas en tiempo oportuno. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto dos mil veintitrés (2023)

CRISTIAN LEONARDO MONCADA PISSO

SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2300

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que los escritos de subsanación, contestación y replica al llamamiento en garantía fueron presentados con el lleno de los requisitos establecidos por la ley, este despacho judicial tendrá por subsanada y contestada la presente demanda y el llamamiento en garantía por parte de **COLFONDOS S.A.**, **PROTECCIÓN**, **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

Por otro lado, revisado el escrito de contestación al llamamiento en garantía presentado por **COLPENSIONES**, el Despacho encuentra que la misma no reúnen los requisitos exigidos en el Art. 31 del CPT y SS, por la siguiente razón:

- 1) *La contestación al llamamiento en garantía se limita a trascibir la contestación a la demanda en calidad de demandado y no emite pronunciamiento alguno frente a los hechos y pretensiones del llamamiento en garantía presentando por Porvenir S.A., obrante en el Archivo PDF 11 Pág. 171.*

En razón de lo anterior, se inadmitirá la contestación al llamamiento en garantía, otorgándole el término de cinco días (5) para subsanar las falencias presentadas so pena de dar aplicación al parágrafo 3º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. En mérito de lo expuesto el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la contestación a la demanda por parte de **COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **PROTECCIÓN**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **COLFONDOS S.A.**

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **CAMILO ANDRÉS VÁSQUEZ GONZÁLEZ** abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 213.136, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dr. **CHARLES MICHELE CHAPMAN LOPEZ** abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 101.847, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial principal de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** en la forma y términos del poder conferido.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la Dra. **MARIANA CASTAÑEDA MADRID** abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 390.559, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada Judicial sustituta de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** en la forma y términos del poder conferido.

OCTAVO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda y el llamamiento en garantía por parte de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

NOVENO: INADMITIR la contestación al llamamiento en garantía por parte de **COLPENSIONES** y otorgarle el término de cinco (5) días para que subsane las falencias presentadas, so pena de dar aplicación al parágrafo 3º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo [18](#) de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE

La Juez

PATRICIA LÓPEZ MONTAÑO

Juzgado 18º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 DE AGOSTO DE 2023

En Estado No.: [139](#) se notifica a las partes el auto anterior.

CRISTIAN LEONARDO MONCADA PISSO
Secretario (a)

Firmado Por:

Patricia Lopez Montaño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral Dieciocho

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [d787f2f9502d67bd24ed5930f4c0b1fe1006706582adba31e31e53187f5548f](#)

Documento generado en 23/08/2023 04:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>